Municipalidad Provincial de Trujillo

GERENCIA DE PERSONAL

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Trujillo, 19 marzo de 2021

OFICIO Nº 1553 -2021-MPT/GPER

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2021-0011368
Remitente:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Destinatario:
GDSRH
Recibido:
19/04/21 - 14:34:51
Referencia:
N° de Folios: 6
Clave: 5864
N° Anexos: 0
N° copias: 0
Registrador:
CIERTO RAMOS HUGO ALBERTO

SEÑOR:
Presidente Ejecutivo SERVIR
Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 - Jesús María Lima
PRESENTE.-

Asunto: PARA CONOCIMIENTO Y FINES
Referencia: Copia de Pliego de Reclamos - SEMUT

De mi consideración:

Por medio del presente, me es grato dirigirme a Usted, para saludarlo y por medio del presente remitir a su Despacho copia del Pliego de Reclamos 2021, presentado por el Sindicato de Empleados Municipales (SEMUT); dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72º del Decreto supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, es cual establece:

> **Artículo 72°: Procedimiento de la Negociación Colectiva: "Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR.**

Estando a lo citado, solicitamos que cualquier comunicación sobre la evaluación del contenido del documento en mención, sea derivada a la Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, ubicada en el Jr. Diego de Almagro Nº 525, 2do. Piso, Centro Histórico Trujillo.

Sin otro en particular, me despido reiterándole los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
GERENCIA DE PERSONAL
Abog. Freddy Ivo Castro Vásquez
GERENTE

C.c
Archivo
FJCV/GPER
EEEA

8

Semut 2

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TRUJILLO

Fundado el 31 de Enero de 1983
Inscrito con R.D. N° 085-83 - INAP/DNP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
REG. Y TRAMITE DOCUMENTARIO JOSÉ E. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
EXP 4496 AÑO 21 FOLIO 01

Trujillo, 25 de Enero de 2021

OFICIO N° 009 - 2021-SEMUT

4496-2021-MPT-1
Folios - 7
PAREDES ANACLETO JORGE FAUSTINO
27/01/2021 11:40 AM

Señor:
Abg. JOSÉ PRUDENCIO RUÍZ VEGA
Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Trujillo
Presente.-

ASUNTO.- PRESENTAMOS PLIEGO DE RECLAMOS PARA 2022
Comunicamos miembros de Comisión Negociadora

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para expresarle el cordial saludo de los servidores municipales agremiados en el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo – SEMUT y a la vez, al amparo del artículo 28º y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto) y 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil); el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440; Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM; **cumplimos con presentar, adjunto al presente, nuestro PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021,** a aplicarse a partir del 01 de enero del 2022, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Señor Alcalde, mucho le agradeceremos se sirva disponer a quien corresponda tomar la debida consideración al presente y se oficialice la conformación de la **COMISIÓN NEGOCIADORA** mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía, para tal efecto cumplimos con comunicarle la relación de nuestros representantes, miembros del SEMUT, como integrantes de dicha Comisión:

- Sr. ULISES NEMESIO RODRIGUEZ CADILLO — Secretario General del SEMUT
- Sr. JORGE FAUSTINO PAREDES ANACLETO — Secretario de Organización del SEMUT
- Sr. SEGUNDO RICARDO CALDERÓN PONCE — Secretario de Defensa del SEMUT
- Sr. AGUSTIN FERNANDO ASMAD VERGARA — Sub Secretario General del SEMUT

Por lo expuesto señor Alcalde, conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros que brindará al presente una oportuna atención, que permita arribar a acuerdos satisfactorios en el plazo de Ley, incluyéndolos en el Presupuesto Institucional 2022, en tal sentido le agradecemos anticipadamente por su gentil deferencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
GERENCIA MUNICIPAL
27 ENE 2021
Hora 01:50pm Reg
Firma Fs 07

Atentamente,

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TRUJILLO
Ulises N. Rodríguez Cadillo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Oficina Registro y Tramite Documentario
MESA DE PARTES
JORGE PAREDES ANACLETO
A: G. Municipal
Fecha 27 ENE 2021 Hora:

AV. JESUS DE NAZARETH N° 259 - OF. 302 ✆204649 - URB. SAN ANDRES TRUJILLO
semut_trujillo@hotmail.com

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TRUJILLO

Fundado el 31 de Enero de 1983
Inscrito con R.D. N° 085-83 - INAP/DNP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
REG. Y TRAMITE DOCUMENTARIO JOSÉ E. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
EXP 4496 AÑO 21 FOLIO 02

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales"*.

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "**condiciones de empleo**", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1. Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021, la Ley N° 31084

NO PROHÍBE incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de Debates del pleno del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones, al haberse eliminado la expresión "mecanismo" desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto), de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. *Declarar* ***INCONSTITUCIONAL*** *la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia,* ***FUNDADA EN PARTE****, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto,* ***se declara****:*

a) *INCONSTITUCIONALES las expresiones "[...]* ***beneficios de toda índole*** *[...]" y "[...]* ***mecanismo*** *[...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,*

AV. JESUS DE NAZARETH N° 259 - OF. 302 ✆204649 - URB. SAN ANDRES TRUJILLO
semut_trujillo@hotmail.com

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TRUJILLO

Fundado el 31 de Enero de 1983
Inscrito con R.D. N° 085-83 – INAP/DNP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
REG. Y TRAMITE DOCUMENTARIO JOSÉ E. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ | AÑO | FOLIO
EXP 4496 | 21 | 03

b) *INCONSTITUCIONAL* ***por conexión*** *y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.*

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala: "..., *así como de la expresión* ***"mecanismo"****, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional*".

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el **artículo 6 de la Ley N° 31084** – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 - **se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas a aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador**, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva. Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ** en el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión "**mecanismos**" de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Por tanto, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos del año 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil) **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmándose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso por el cual decretó la "**vacatio sententiae**", este plazo **ya venció** el del 27 de julio de 2017,

AV. JESUS DE NAZARETH Nº 259 - OF. 302 ✆204649 - URB. SAN ANDRES TRUJILLO
semut_trujillo@hotmail.com

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TRUJILLO

Fundado el 31 de Enero de 1983

Inscrito con R.D. N° 085-83 - INAP/DNP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
FOLIO Y TRAMITE DOCUMENTARIO | AÑO | FOLIO
JOSÉ E. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
EXP. 4496 | 21 | 04

conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República y no es el poder ejecutivo que ilegalmente usurpó dichas atribuciones.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal **tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos.** En consecuencia el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto **ni** en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y **es viable la negociación de** las demandas económicas contenidas en el presente pliego de reclamos.

1.1.2. La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.2. <u>Motivación social y Laboral</u>

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, a quienes la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes, acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

AV. JESUS DE NAZARETH N° 259 - OF. 302 ✆204649 - URB. SAN ANDRES TRUJILLO
semut_trujillo@hotmail.com

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TRUJILLO

Fundado el 31 de Enero de 1983
Inscrito con R.D. N° 085-83 - INAP/DNP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
REG. Y TRAMITE DOCUMENTARIO JOSÉ E. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ | AÑO | FOLIO
Exp. 496 | 21 | 05

II. CLAUSULA DELIMITADORA, VIGENCIA Y DERECHOS ADQUIRIDOS

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son los servidores afiliados a nuestra organización sindical en virtud del principio de representación, por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tendrá una vigencia de un (01) año y rige desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año; no obstante, lo aprobado en el Convenio **tiene un carácter permanente** hasta cuando se firme el siguiente Convenio Colectivo, en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del Art. 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. En ningún caso podrá suspenderse la vigencia o interrumpirse el cumplimiento de este Convenio Colectivo.

La Municipalidad Provincial de Trujillo reconoce los derechos adquiridos por los servidores municipales en virtud de Convenios Colectivos celebrados anteriormente, acuerdos que tienen plena vigencia y que se vienen otorgando en forma consuetudinaria.

III. DE LA PREVALENCIA DEL PACTO COLECTIVO Y APLICACIÓN FAVORABLE

3.1. Las cláusulas del presente convenio, por ser Ley entre las partes, prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal dada o por darse, que se oponga o afecten los derechos ganados.

3.2. Aplicación favorable de las normas y la vigencia permanente del Convenio Colectivo.- En caso de duda sobre el ALCANCE de las disposiciones Legales, reglamentarias o las del presente CONVENIO COLECTIVO, las partes en su ámbito, las APLICARAN en el sentido más favorable a los trabajadores, conforme los principios establecidos en la CONSTITUCION, así como en el fundamento 33 del Exp. N° 008-2005-PI/TC, de carácter vinculante; las partes señalan que por ningún concepto podrán suspenderse, ni aun temporalmente, los efectos del convenio colectivo, en consecuencia, su vigencia será permanente.

IV. PRETENSIONES DEL PRESENTE PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2022

El Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo – SEMUT propone las siguientes pretensiones económicas, de condiciones de trabajo o laborales, sociales, sindicales, las mismas que serán tratadas en la Comisión Negociadora, esperando que la Municipalidad Provincial de Trujillo las adopte, en favor de los empleados activos sindicalizados.

PRETENSIONES ECONÓMICAS

4.1. Solicitamos se incremente, a partir del 01 de enero de 2022, de manera permanente, la remuneración mensual, en el rubro de Remuneración Reunificada, la suma de S/. 1000.00 (Un mil y 00/100 soles).

4.2. Solicitamos que, de conformidad a los Convenios Colectivos anteriores, se otorgue por concepto de **Aguinaldo por Fiestas Patrias** un sueldo total mensual más S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Soles), como **Aguinaldo por Navidad** un sueldo total mensual más S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Soles); adicionalmente, en cada aguinaldo, se otorgará el equivalente al monto de las bonificaciones y aguinaldos que otorga el Gobierno Central por Escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad en las fechas establecidas de acuerdo a Ley.

4.3. Solicitamos se otorgue en el mes de marzo, una bonificación especial de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y/100 Soles) por concepto de **CIERRE DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2022**.

AV. JESUS DE NAZARETH N° 259 - OF. 302 ✆204649 - URB. SAN ANDRES TRUJILLO
semut_trujillo@hotmail.com

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TRUJILLO

Fundado el 31 de Enero de 1983
Inscrito con R.D. N° 085-83 - INAP/DNP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
REG. Y TRAMITE DOCUMENTARIO
JOSÉ E. MARTINEZ RODRIGUEZ
EXP 4496 AÑO 2 FOLIO 06

4.4. Solicitamos se otorgue las siguientes bonificaciones:

- Por el día del trabajo S/. 150.00
- Por el día de la Madre S/. 200.00
- Por el día del Padre S/. 200.00
- Por el día del Trabajador Municipal S/. 150.00

4.5. Solicitamos se otorgue en el mes de **setiembre** de cada año, un **BONO DE RECONOCIMIENTO LABORAL** cuyo monto, para el año 2022, no será menor a S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles).

4.6. Solicitamos se otorgue a los deudos del empleado sindicalizado fallecido, **UN SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** consistente en el equivalente a 04 (cuatro) remuneraciones mensuales; igual bonificación se otorgará al empleado sindicalizado por el fallecimiento de un familiar directo. Asimismo, se otorgará una bonificación de hasta 04 (cuatro) remuneraciones mensuales por **GASTOS DE SEPELIO** y servicio funerario a los deudos del servidor fallecido o a éste por el fallecimiento de un familiar directo.

4.7. Solicitamos reajustar la **BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD** a S/. 200.00 (Dos cientos y 00/100 soles) mensuales a partir del 01 de enero de 2022.

4.8. Solicitamos reajustar la **BONIFICACIÓN FAMILIAR** a S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles) mensuales, a los servidores que les corresponda de acuerdo a Ley, a partir del 01 de enero de 2022.

PRETENSIONES DE CONDICIONES DE TRABAJO O LABORALES

4.9. Solicitamos para nuestros agremiados, que en el rubro **BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD,** a partir del 01 de enero de 2022, se otorgue la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 soles), por un periodo de 12 meses, la misma que será justificada bajo una declaración jurada.

4.10. Solicitamos la regularización de la situación Jurídico-Laboral del personal contratado bajo el régimen laboral CAS afiliados al SEMUT y con una antigüedad mayor al 28 de junio del 2007, amparados en la Ley 24041, para su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo 276

4.11. Solicitamos que, conforme a lo acordado en el Convenio Colectivo 2014, se convoque a concurso a los empleados de carrera, dándoles la oportunidad de ascender en los niveles respectivos, de conformidad al Cuadro Analítico de Personal vigente, permitiéndose a la representación del SEMUT integrar la Comisión de Concurso con voz y voto.

4.12. Solicitamos se conforme una Comisión Técnica de REORDENAMIENTO Y SINCERAMIENTO DE LA PLANILLA DE REMUNERACIONES, integrada por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Gerente de Personal, el Gerente de Asesoría Jurídica y dos representante del SEMUT para que en el plazo máximo de 45 días hábiles a partir de su conformación, emita un informe cuyas recomendaciones sean vinculantes, respecto a los montos finales de los diversos componentes de las boletas, considerando sus reajustes periódicos, producto de la correcta aplicación establecida por las leyes pertinentes y normas como Resoluciones de Concejo y Resoluciones de Alcaldía y Convenios Colectivos.

AV. JESUS DE NAZARETH N° 259 - OF. 302 ✆204649 - URB. SAN ANDRES TRUJILLO
semut_trujillo@hotmail.com

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TRUJILLO

Fundado el 31 de Enero de 1983
Inscrito con R.D. N° 085-83 - INAP/DNP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
REG. Y TRAMITE DOCUMENTARIO | AÑO | FOLIO
JOSE E. MARTINEZ ROCHABRUNO
EXP 4496 | 21 | 07

4.13. Solicitamos sean considerados para el otorgamiento de una **BONIFICACIÓN** los servidores permanentes que para el ejercicio de sus funciones habituales **PONGAN EN RIESGO SU INTEGRIDAD FISICA y/o DEBAN LABORAR FUERA DE SU HORARIO NORMAL,** como son: **Notificadores, Fiscalizadores, Inspectores, o que ejerzan Representación Institucional,** conforme lo acredite el jefe inmediato del servidor y lo determine la Gerencia de Personal; incrementándose esta bonificación a S/.200.00 soles mensuales.

4.14. Solicitamos el incremento a S/. 7,500.00 de la subvención a nombre del trabajador (agremiado al SEMUT) que esté delicado, sufriendo enfermedad oncológica o enfermedad grave de cualquier índole, sustentando dicho pedido. Asimismo, para la liquidación de gastos se reconozcan los gastos efectuados por el servidor desde el diagnóstico de la enfermedad.

4.15. Solicitamos se reconozca oficialmente y en forma mensual a un grupo de servidores municipales que destaquen en el desempeño de sus funciones durante el mes, gratificándolos con una BOLSA DE VÍVERES equivalente a S/. 500.00; de acuerdo al reglamento de estímulos que para el efecto se apruebe.

4.16. Solicitamos que a los servidores municipales que cesen o se jubilen en el presente año se les reconozca, en una ceremonia, por sus servicios prestados a la institución, entregándoles en el acto sus beneficios sociales (CTS) en forma total, para tal efecto, estos beneficios deberán estar debidamente presupuestados.

4.17. Solicitamos que se otorgue licencia por enfermedad, con goce de remuneraciones hasta por dos años, al servidor municipal afiliado al SEMUT que adolezca de tuberculosis o enfermedad neoplásica, o cualquier otra enfermedad grave, previo informe médico.

PRETENSIONES O DEMANDAS SINDICALES INSTITUCIONALES

4.18. Conceder un terreno para la construcción de nuestro local sindical y conceder el apoyo económico, orientado al financiamiento de la obra, conforme al expediente técnico que elabore la Sub Gerencia de Proyectos y obras, cumpliendo todos los trámites de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 008-2008-MPT.

4.19. Solicitamos subvencionar económicamente al SEMUT, en un monto de S/. 20,000.00 soles con motivo de la celebración del DIA DEL TRABAJO (01 de Mayo).

ARBITRAJE

4.20. Solicitamos que, en caso no se adopten acuerdos sobre uno o diferentes pretensiones del presente pliego de reclamos y que la representación sindical lo manifieste durante el proceso de la negociación colectiva, haciéndolo constar en el Acta, la Municipalidad aceptará someter la controversia a un ARBITRAJE, en tal sentido, el correspondiente LAUDO ARBITRAL resultante será acatado y respetado por ambas partes. Asimismo, el costo del arbitraje será asumido por La Municipalidad.

La Municipalidad Provincial de Trujillo y el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo – SEMUT, se comprometen a cumplir los acuerdos y obligaciones que se deriven del Convenio Colectivo resultante, de las Leyes de trabajo, Actas de transacciones de las partes, para cuyo efecto el TITULAR DEL PLIEGO, se compromete a dar las instrucciones necesarias a los Gerentes y demás funcionarios de la Municipalidad a fin de dar estricto cumplimiento al Convenio Colectivo.

AV. JESUS DE NAZARETH N° 259 - OF. 302 ✆204649 - URB. SAN ANDRES TRUJILLO
semut_trujillo@hotmail.com